

PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription prices: MADRID... For six months, pesetas, 6; PROVINCIAS... For six months, 12; BALEARES Y CANARIAS... 12; ULTRAMAR... For six months, 20; EXTRANJERO... For six months, 45.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS.

PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion.

CONSULADO DE ESPAÑA EN PORT-VENDRES.

Table of donors and amounts for the flood relief subscription, listing names like Mr. Etienne Bonabose, Mr. Marc Robert, etc., with amounts in Francos and Cents.

Table of donors and amounts for the flood relief subscription, listing names like Mr. Michel Fontano, Mr. Subra Laurent, etc., with amounts in Francos and Cents.

Table of donors and amounts for the flood relief subscription, listing names like Mlle. Cros, Mlle. Lamolle, Mr. Vall Raymond, etc., with amounts in Francos and Cents.

Colegio de Mlle. Faillole.

Table of donors and amounts for the flood relief subscription, listing names like Mlle. Lanes, Mr. Maux, Mr. Roger, etc., with amounts in Francos and Cents.

TOTAL 163'80

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 29 de Abril último lo siguiente: Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado las demandas de que acompaña copia, presentadas por el Doctor D. Eduardo Garamendi, en nombre de D. Amado Lopez Ezquerria y de D. José María Avalos, y por el Licenciado D. Francisco Mesonero Romanos, en nombre de D. Juan Fernandez Vallejo, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 18 de Febrero de 1879, que confirmando un acuerdo de

la Direccion general del Tesoro público, declaró inadmisíble la protesta presentada por los interesados para que quedara en suspenso toda tramitacion administrativa interin no se resolviera por los Tribunales de justicia la cuestion de las cartas de préstamo de que eran poseedores, procedentes de libramientos falsos que se suponía habian sido expedidos por la Ordenacion de pagos del Ministerio de Fomento.

Resulta: Que en 24 de Abril de 1877 por la Contaduría Central se manifestó á la Direccion general del Tesoro que se habian confirmado las sospechas de falsedad respecto á unos libramientos de obras públicas que parecían expedidos por la Ordenacion de pagos del Ministerio de Fomento, y satisfechos en cartas de préstamo, las que no se habian cobrado; y puesto el hecho en conocimiento del Juzgado para la instruccion de sumaria, lo participaba á la Direccion para que tomara las medidas correspondientes á evitar el pago de las cartas de préstamo:

Que segun acuerdo de la Direccion del Tesoro de 27 de Abril de 1877, fueron anuladas las referidas cartas de préstamo por aparecer demostrada la falsedad de los doce libramientos, importantes 142.761 pesetas 94 céntimos, que les habian dado origen, mandando que se publicara el acuerdo en la GACETA DE MADRID, y que se anunciara á la Sindicatura de la Bolsa la iniquidad procedencia de las cartas para que se efectuara su devolución al Tesoro:

Que D. Amado Lopez Ezquerria, D. Juan Fernandez Vallejo y D. José María Avalos acudieron á la Direccion del Tesoro en 14 de Diciembre de 1877, manifestando que habian adquirido de buena fé las ya dichas cartas de préstamo, las cuales estaban comprendidas en el grupo 9.º para su pago; pero enterados de que se habia puesto nota anulándolas, estimaban impropcedente lo hecho, porque siendo legítimas, aun cuando fueran ilegítimos los documentos que las dieron origen, lo que correspondía, segun creían, era reservar las sumas que representaban aquellas cartas á las resultas del proceso; por lo que protestaban contra los perjuicios todos que por la disposicion adoptada respecto á la anulacion se les pudieran irrogar; citando en apoyo de su pretension lo resuelto en una Real orden de 4 de Diciembre de 1876, referente al pago de cupones de bonos del Tesoro sustraídos de las oficinas:

Que la Direccion general desestimó la instancia, y presentado recurso dealzada por los interesados para ante el Ministerio, recayó la Real orden de 18 de Febrero de 1879 al principio extractada, por la cual se confirmó el acuerdo de la Direccion y se declaró inadmisíble la protesta; teniendo para ello en cuenta que la Administracion carecia de competencia para declarar derechos, y que no existia paridad entre el caso de los cupones resuelto por la Real orden de 4 de Diciembre de 1876:

Que el Doctor D. Eduardo Garamendi, en nombre de D. Amado Lopez Ezquerria y D. José María Avalos, presentó el 28 de Julio de 1879 demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que se dejara sin efecto, y que en su lugar se acordara la suspension de toda tramitacion administrativa mientras los Tribunales del fuero comun no dictasen ejecutoria:

Que el Licenciado D. Francisco Mesonero Romanos, en nombre de D. Juan Fernandez Vallejo, presentó en 14 de Agosto de 1879 demanda contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó oportunos, y concluyendo con idéntica súplica que la consignada en la demanda suscrita por el Doctor Garamendi:

Que pasadas las demandas con el expediente gubernativo al Fiscal de S. M., fué de parecer que no debían ser admitidas, porque no aducían los interesados acuerdo alguno administrativo que hubiera lastimado sus derechos,













